



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ  
FACULTAD DE AGRONOMÍA  
CONSEJO DE FACULTAD

### CONSEJO EXTRAORDINARIO

**ACTA** NÚMERO 008-12

**FECHA** 23 de marzo de 2012 – Hora 2: pm.  
**LUGAR** Decanato

**ASISTENTES** MARÍA SABEL CHACÓN SÁCHEZ, Decana  
CARLOS EDUARDO ÑUSTEZ LÓPEZ, Vicedecano  
OSCAR OLIVEROS GARAY, Dirección de Bienestar  
LUIS JOEL MARTÍNEZ M, Dirección Departamento  
CARMEN ROSA BONILLA CORREA, Dirección CIER  
HERMANN RESTREPO DÍAZ, Director Curricular  
MOISÉS FRANCISCO BROCHERO, Representante egresados  
OMAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ, Representante Estudiantil Posgrado- Suplente.  
MATEO ANTONIO CÁRDENAS CÁRDENAS, Representante Estudiantil Pregrado  
LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MOLANO, Secretario de Facultad

1. Comunicación Dirección Nacional de Admisiones – Continuidad proceso de admisión 2012 - 02

Finalizada la etapa de inscripción de aspirantes al Programa Doctorado en Ciencias Agropecuarias – Área Agraria – Suelos y Aguas, para el segundo semestre de 2012 se reporta un número de inscritos regulares (1) menor al número de cupos establecidos por la Facultad (5) . El Consejo de Facultad debe considerar la situación y tomar la decisión acerca de la continuidad o no del proceso de admisión. La decisión tomada debe ser enviada a más tardar el día 23 de abril, en caso de no recibir respuesta en la fecha estipulada, se dará por entendido que continúan con el proceso para dicho programa.

**Se aprueba que continúe el proceso**

2. Reestructuración de la Facultad

El director de departamento, propone que el acuerdo de la estructura de la Facultad, debe ser lo mas resumido y conciso posible, no debe entrar en particularidades, debe ser genérico como son los acuerdos de Ciencias e Ingeniera y otras facultades. Ante la opinión que ha surgido en el sentido de que el Museo Entomológico de la Facultad es una unidad académica básica, el director del departamento manifiesta que la estructura de la Facultad que está vigente fue definida por el CSU mediante Acuerdo 004 de 2002 y allí no aparece el Museo Entomológico, por otra parte manifiesta que el Consejo de Facultad no tiene la autonomía de crear unidades básicas, por lo tanto tampoco pudo haber sido creado como unidad académica básica por algún Consejo de Facultad. La facultad solo tiene 3 unidades académicas básicas: Escuela de Posgrado, Departamento de Agronomía y CIER.

El Director de Bienestar, indica que en todas las facultades los museos se consideran como unidades básicas.

El Vicedecano académico, propone que se debe tener un comité de investigación, que coordine, proyecte, priorice la investigación en la Facultad, se debe buscar una mayor interacción con la comunidad de tal manera que se generen resultados de alto impacto para el sector agrícola del país. La Decana de Facultad, indica que esta función de priorizar y reorientar la investigación debe ser función del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta que somos una Facultad pequeña, es una responsabilidad que no se debe delegar

El Representante de los egresados, manifiesta, que debe haber un equilibrio y una responsabilidad similar entre las áreas de extensión e investigación, en el ejercicio profesional siempre se ha subvalorado la importancia de la extensión, y no se puede hacer investigación si no hay un mecanismo apropiado de extensión.

Director de departamento: manifiesta que desde el 2004, se creó un comité de extensión y a la fecha poco ha funcionado. Debe seguir funcionando la unidad de informática, para mejorar la parte de reposición de equipos, actualización, uso de software.

Adicionalmente, propone que se debe establecer la Dirección curricular de posgrado

La Decana de la Facultad, indica que la facultad debe tener una sola dirección curricular que agrupe posgrado y pregrado

**Se aprueba, que solo quede una Área Curricular de Ciencias Agrarias, esto facilita el trabajo de programación académica y una mejor interacción entre el pregrado y el posgrado.**

El Director de Bienestar, manifiesta que la vicedecanatura, se debe encargar de direccionar la investigación y la extensión, con políticas más ambiciosas.

El Director de Departamento, plantea que una vez este proyecto de acuerdo este discutido y corregido, debe ser presentado nuevamente ante los profesores para su conocimiento y perfeccionamiento y posteriormente hacer el trámite pertinente, adicionalmente, debe quedar claro que todos los docentes deben estar adscritos al Departamento de Agronomía como es en la actualidad.

El director de Departamento plantea que se debe incluir dentro del Acuerdo una delegación de funciones al Consejo de Facultad para que defina, organice y reglamente los laboratorios ya que el proceso que se había iniciado no pudo continuar pues la Oficina Jurídica emitió concepto en el sentido de que los laboratorios son parte de la estructura y por lo tanto el Consejo de Facultad no puede definirlos o crearlos.

**Se aprueba esta petición**

**El Consejo de Facultad acuerda, que el Museo de Entomología no se considera como una unidad básica, en la estructura de Facultad debe quedar como: Laboratorio de Taxonomía de insectos de interés agrícola. Posteriormente el Consejo de Facultad debe entrar a reglamentar todo lo pertinente acerca de los laboratorios.**

**Después de dar la discusión del proyecto de acuerdo por el cual se establece la estructura de la facultad, se aprueba de manera preliminar el siguiente texto.**

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO XXX DE 2011  
(Acta XXX del XXX de XXX)

“Por el cual se establece la estructura interna académico administrativa de la Facultad de Agronomía Sede Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las establecidas por el Decreto Ley 1210 de 1993, artículo 12, literal f y el Acuerdo No. 011 de 2005, artículo 14, numeral 7 del Consejo Superior Universitario y en desarrollo del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, Decreto Ley 1210 de 1993 en su artículo 12, literal f; y en el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2005 en su artículo 14, numeral 7, es función del Consejo Superior Universitario crear, modificar o suprimir sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.

Que conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 16 del Estatuto General, corresponde al Rector proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones a la organización interna de la Universidad y la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que conforme a lo establecido en el artículo 33, inciso 3º del Estatuto General, la Facultad puede solicitar al Consejo Superior Universitario, la creación de otros cargos y dependencias, para su adecuado funcionamiento dependiendo de su complejidad.

Que conforme a lo previsto en el artículo 35, numeral 2 del Estatuto General, Acuerdo 11 de 2005, el Consejo de Facultad tiene como función proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.

Que la actual estructura interna académico administrativa de la Facultad de Agronomía de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, se adoptó mediante el Acuerdo 04 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

Que conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se organizó el Sistema de Bienestar Universitario, se determinó que el Comité Asesor de Bienestar Universitario de Facultad CABU, es la instancia encargada de proponer, apoyar y asesorar al Consejo de Facultad, en la ejecución de los programas y en los proyectos de Bienestar universitario en consonancia con las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y los programas aprobados por el Consejo de Bienestar Universitario; el cual estará presidido por el Director de Bienestar de Facultad o quién haga sus veces.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario se crearon los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios como los órganos colegiados que ejercen la autoridad para adelantar la investigación pertinente, a solicitud del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, así como para propender por la conciliación y el tratamiento pedagógico en la resolución de conflictos.

Que conforme a lo previsto en los artículos 1º y en el párrafo 2º de la Resolución 1053 de 2010 expedida por la Rectoría, se dispuso el establecimiento de las dependencias administrativas denominadas como Centros Editoriales, así como la creación de los Comités Editoriales en los diferentes niveles de la Universidad, determinando que cada Facultad establecería su estructura interna.

Que conforme a lo dispuesto en el Plan Global de Desarrollo 2010 - 2012 “Por una Universidad de Excelencia, Investigadora, Innovadora y a la Vanguardia del País”, en la Línea de Desarrollo Institucional, para fortalecer la presencia de la Universidad en la Nación se determinó la necesidad de desarrollar un modelo de gestión académico administrativo moderno, basado fundamentalmente en la autonomía, la desconcentración y la participación comprometida de sus estamentos, con una adecuada estructura organizacional, con los instrumentos y recursos físicos y financieros necesarios

y un capital humano calificado, de tal forma que la Universidad pueda responder eficazmente a los retos y demandas de la nación colombiana.

Que dentro de las estrategias establecidas se dispuso el rediseño integral de la estructura organizacional para que esta se convierta en un instrumento de flexibilidad y de organización adecuada a las necesidades y los retos de la gestión misional, administrativa y estratégica de la entidad.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4º del Estatuto General, en desarrollo de los principios de coordinación y correspondencia y pertinencia, la organización y desarrollo de funciones por parte de las distintas instancias y dependencias que conforman la Universidad, deben estar orientados a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el desarrollo, gestión y logro de la misión y fines de la Universidad; mientras la organización interna debe establecer claramente la dependencia jerárquica, la interacción técnica y las funciones de acuerdo con la naturaleza y misión de las dependencias y unidades. Así mismo, la asignación de funciones debe guardar relación directa con la naturaleza de las dependencias; en consecuencia, la denominación deberá ser la misma para cualquier instancia organizativa interna con iguales o similares competencias.

Que conforme al resultado del Diagnóstico de la Estructura Organizacional de la Universidad Nacional de Colombia aunque el nivel de Facultades ha sido objeto de dos reorganizaciones durante la última Década, existen aún Facultades que no se han reorganizado de manera integral conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2005, Estatuto General vigente, como es el caso de la Facultad de Agronomía de la Sede Bogotá, razón por la cual su estructura se encuentra con algunos niveles de desactualización y presenta vacíos y duplicidades funcionales porque no es clara la delimitación de funciones y competencias entre sus dependencias para efecto de la gestión de los Macroprocesos y Procesos que en materia misional, administrativa, estratégica y de medición, control y seguimiento debe adelantar la Facultad, conforme a la normatividad de la Universidad y a los planes y programas de desarrollo que se han formulado.

Que conforme a las políticas y estrategias que para el fortalecimiento de la gestión de extensión se definieron en el Acuerdo 036 de 2009, las Facultades deberán definir su estructura interna en materia de extensión.

Que dentro del marco establecido por el Estatuto General vigente, para la adecuada gestión de los diferentes procesos y procedimientos que le competen, la Facultad de Agronomía de la Sede Bogotá ha venido adelantando los análisis técnicos y administrativos necesarios para plantear una propuesta de ajuste a su estructura interna, de una manera integral que le permita agilizar la gestión para cumplir sus fines y objetivos misionales y garantizar claridad a todas las dependencias, funcionarios y miembros de la comunidad académica sobre las competencias y funciones de cada uno de ellos.

Que el Consejo de la Facultad de Agronomía de la Sede Bogotá, en su sesión xx de xxxxx de xxxxx, estudió y aprobó la propuesta de reestructuración académico – administrativa de la Facultad.

Que el Consejo Académico en su sesión xx, realizada el xx de xx de xx conceptuó favorablemente sobre la viabilidad de la propuesta de estructura interna académico administrativa de la Facultad, ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión xx, realizada el xx de xx de 20xx analizó la propuesta y la aprobó por Acta No. de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1º. Conformación de la Estructura Interna Académico Administrativa de la Facultad de Agronomía. Establecer la estructura interna académico administrativa de la Facultad de Agronomía de la Sede Bogotá, la cual estará integrada por las siguientes dependencias y organismos:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Secretaría de Facultad
4. Vicedecanatura
5. Dirección de Bienestar Universitario
6. Unidades Académicas Básicas
- 6.1. Departamento de Agronomía
- 6.2. Escuela de Posgrados
- 6.3. Centro de Investigación y Extensión Rural
7. Área curricular en Ciencias Agrarias
8. Comités
- 8.1. Comité de Personal Académico
- 8.2. Comité de Investigación y Extensión
- 8.3. Comité de Contratación
- 8.4. Comité Asesor de Bienestar Universitario
- 8.5. Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios Estudiantiles
- 8.6. Comité Asesor de Programa Curricular de Agronomía
- 8.7. Comité Asesor de Programas Curriculares de Posgrado
9. Centro Editorial
10. Comité Editorial
11. Unidad de Informática y Comunicaciones
12. Unidad Administrativa

Artículo 2º. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad, que cumplirá las funciones previstas en el artículo 35 del Acuerdo 11 del Consejo Superior Universitario de 2005 -Estatuto General- y el art.13 del Acuerdo 36 de 2009 del Consejo Superior Universitario y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Decano(a), quien lo presidirá.
2. El Vicedecano(a), quien lo presidirá en caso de ausencia del Decano(a).
3. Representante Profesoral. Un profesor de carrera, que tenga al menos la categoría de asociado, elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
4. Representante estudiantil de pregrado. Un estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
5. Representante estudiantil de postgrado. Un estudiante de postgrado elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
6. Un egresado de la Universidad Nacional de Colombia, que no tenga la calidad de profesor de la Universidad, postulado por las asociaciones de egresados, por las academias o por las asociaciones de profesionales afines con la Facultad, legalmente constituidas. Será elegido por el Consejo de Sede de terna presentada por el Consejo de Facultad, según reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.
7. Un profesor de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.
8. Los Directores de Unidades Académicas Básicas. Tres como máximo, elegidos entre ellos, en las Facultades donde existan más de tres Unidades Académicas Básicas.
9. El Director del Área Curricular.
10. El Director de Bienestar Universitario.

Parágrafo. Actuará como secretario del Consejo de la Facultad, el Secretario(a) de la Facultad.

Artículo 3º. Objeto de la Decanatura. Conforme a las directrices del Consejo de Sede y del Consejo de Facultad, corresponde a la Decanatura liderar la implementación de las políticas, la planeación y la reglamentación expedidas por las instancias competentes de la Universidad; el direccionamiento administrativo y académico en materia de docencia, formación, investigación y extensión; el direccionamiento de las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios a nivel nacional

de acuerdo a las delegaciones conferidas por el Rector; la orientación y liderazgo para la formulación y trámite de las propuestas de la Facultad en la definición de la planeación, las políticas y la reglamentación; el direccionamiento de la gestión del talento humano, así como de la gestión administrativa y financiera conforme a las delegaciones conferidas por el Rector; la orientación para la implementación y el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos y el seguimiento y la evaluación de la gestión, así como el liderazgo de la correspondiente rendición de cuentas de la Facultad ante la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 4°. Decano(a). El Decano (a) es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad que se designa y ejerce sus funciones conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Estatuto General, Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, además, las que mediante Acuerdo establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Rector(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Artículo 5° Objeto de la Secretaria de Facultad. Corresponde a la Secretaría de Facultad ejercer la secretaría del Consejo de Facultad y asesorarlo en el desarrollo de las sesiones que convoque el mencionado Consejo; orientar la gestión de implementación de las políticas y estrategias de gestión documental que defina la Universidad, así como la gestión documental y la organización y administración de los archivos de gestión de la Facultad; apoyar la gestión de consulta para la designación del Rector y los Decanos y la elección de los representantes profesoriales y estudiantiles al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico; Organizar y coordinar el proceso de elección de los representantes profesoriales y estudiantiles al Consejo de Facultad; acreditar, previo el cumplimiento de los requisitos legales o estatutarios, a los miembros elegidos o designados del Consejo de Facultad; documentar y sustanciar los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos del Consejo de Facultad; así como recopilar y remitir toda la documentación necesaria, a la Secretaría de Sede, para el trámite de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos que resuelvan las solicitudes especiales de los estudiantes de que trata el Estatuto Estudiantil, Acuerdo 08 de 2008 del Consejo Superior Universitario, o las normas que lo modifiquen, o las solicitudes especiales presentadas por los docentes; gestionar el proceso de suscripción de documentos y certificación de la Facultad; divulgar las decisiones e informaciones oficiales de las autoridades de Facultad y coordinar con el apoyo de la Oficina de Planeación de la Sede, los Claustros y la Colegiatura de Sede.

Artículo 6°. Secretario(a) de Facultad. La designación y funciones del Secretario(a) de Facultad se hará conforme a lo previsto en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y las normas que lo deroguen o modifiquen.

Artículo 7°. Objeto de la Vicedecanatura. Corresponde a la Vicedecanatura de la Facultad de Agronomía, conforme a las directrices de la Decanatura, dirigir y coordinar las actividades de docencia y gestión de toda la actividad académica de formación, así como de la administración, diseño, programación, desarrollo, evaluación y mejoramiento de los programas curriculares de pregrado y posgrado y su armonización con la gestión de investigación y extensión. Así mismo, corresponde a la Vicedecanatura asesorar y apoyar a la Decanatura, en coordinación y articulación de la gestión misional, de Bienestar Universitario, administrativo y financiero que gestiona la Unidad Administrativa; y en el acompañamiento a las diferentes dependencias de la Facultad; así como presidir e impulsar la gestión del Comité de Contratación.

Artículo 8°. Vicedecano(a). El Vicedecano(a) reemplazará al Decano en sus ausencias temporales y su designación y funciones corresponden a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, además, las que mediante Acuerdo establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Artículo 9°. Objeto de la Dirección de Bienestar Universitario. Corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario, conforme a la reglamentación de la Universidad y las políticas y orientaciones del Consejo de Bienestar Universitario y de las dependencias competentes del Nivel

Nacional y de Sede, asesorar al Consejo de Facultad y a la Decanatura en materia de Bienestar Universitario y la implementación de las políticas, la reglamentación y los planes estratégicos definidos por la Universidad; la gestión de fortalecimiento de la red de egresados para impulsar la vinculación de los mismos a los programas de formación, docencia, investigación, extensión y bienestar universitario; el apoyo a los planes y programas de gestión de la actividad física y deportiva y de cultura para la atención de las necesidades de la comunidad de estudiantes, docentes y funcionarios de la Facultad. Le corresponde también a la mencionada Vicedecanatura velar por la actualización permanente del sistema de información de Bienestar Universitario y la coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión de bienestar en las diferentes Unidades Académicas Básicas y administrativas de la Facultad, así como la autoevaluación y autocontrol de los procesos a su cargo en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Bogotá.

Artículo 10°. Director(a) de Bienestar Universitario. La Facultad tendrá un Director(a) de Bienestar designado libremente por el Decano(a). El Director(a) de Bienestar deberá ser profesor de carrera de la Facultad y cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la implementación de las políticas, la reglamentación y las estrategias definidas por la Universidad, conforme a las orientaciones de las dependencias de Bienestar de la Sede y del Nivel Nacional.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar y velar por la debida ejecución de los programas de bienestar en la Facultad.
4. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de Bienestar de competencia de la Facultad, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede.
5. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar Universitario.
6. Preparar, analizar y consolidar los informes sobre el desarrollo de los planes y programas como insumo fundamental para el ejercicio de las atribuciones que en materia de la evaluación integral del Bienestar Universitario compete al Comité Asesor de Bienestar Universitario y al Consejo de Facultad.
7. Asistir al Decano(a) y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con bienestar universitario.
8. Convocar el Comité Asesor de Bienestar Universitario.
9. Presentar informe anual de su gestión al Decano(a).
10. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Artículo 11°. Unidades Académicas Básicas. De conformidad con el principio de correspondencia y pertinencia consagrado en el artículo 4°, numeral 11 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, para la administración y gestión de las actividades misionales de docencia, investigación y extensión, la Facultad de Agronomía contará con 3 Unidades Académicas Básicas:

1. Departamento de Agronomía,
2. Escuela de Posgrados y
3. Centro de Investigación y Extensión Rural -CIER.

Artículo 12°. Director de Unidad Académica Básica. Las Unidades Académicas Básicas estarán a cargo de un Director(a), el cual será designado libremente por el Decano(a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

Artículo 13°. Departamento de Agronomía. De conformidad con el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, el Departamento se define como la comunidad natural de los docentes donde conciben y programan las actividades propias de la profesión académica, como la docencia, la investigación y la extensión.

Corresponde al Departamento programar y distribuir las labores docentes entre el personal académico adscrito al mismo, según los requerimientos institucionales y teniendo en cuenta la formación y experiencia de los docentes, velar por los procesos de promoción de la carrera docente, velar por el cumplimiento de los programas de trabajo de éstos, así como promover el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional, el bienestar de los docentes que conforman la Unidad y promover la participación de los profesores en el desarrollo de programas curriculares; así como velar por la calidad del trabajo académico de los docentes y garantizar el desarrollo del proceso de gestión y programación de la actividad académica relativos a los programas académicos cuyo desarrollo esté bajo la administración del respectivo Departamento. El Consejo de Facultad reglamentará las secciones que conformarán el Departamento de Agronomía y determinará sus funciones.

Artículo 14°. Escuela de Posgrados. La Escuela de posgrados será la encargada de administrar los programas de posgrado de la Facultad, velar por su calidad y pertinencia académica. Además, la Escuela participa en la gestión de nuevos programas de posgrado y en su autoevaluación, en la búsqueda de convenios con instituciones nacionales e internacionales, en la organización de eventos científicos, seminarios de inducción y en la admisión de los nuevos estudiantes.

Artículo 15°. Centro de Investigación y Extensión Rural – CIER Es una Unidad Académica Básica concebida para orientar, asesorar, facilitar el desarrollo de proyectos y actividades de Investigación y Extensión, así como la administración, divulgación y transferencia del conocimiento producido desde la Facultad de Agronomía para fortalecer la interacción e integración con las comunidades, el sector productivo e institucional y responder a las necesidades de la comunidad académica y los usuarios externos.

Corresponde al Centro, en su calidad de Unidad Académica Básica gestionar, coordinar y promover la actividad de extensión, ya sea disciplinaria o interdisciplinaria de la Facultad de manera articulada con los programas y proyectos de investigación y los servicios que se prestan en los diferentes laboratorios con los que cuenta la Facultad.

Así mismo le corresponde la orientación, la evaluación y el seguimiento de los programas y proyectos de extensión que se formulen y estructuren por los diferentes docentes del respectivo Departamento; responder por los resultados y los informes de la gestión individual e integral de los proyectos que en las diferentes modalidades de extensión desarrolle la Facultad basado en el Acuerdo 36 de 2009 del Consejo Superior Universitario; y la implementación de las metodologías e indicadores para evaluar el impacto de las prácticas y pasantías realizadas por los estudiantes.

Artículo 16°. Áreas Curriculares. Es un Conjunto de Programas Curriculares afines que pueden ser agrupados porque sus referentes epistemológicos pertenecen a un área común del conocimiento conforme a lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

Para efectos de la determinación de la estructura interna de la Facultad, se entiende el Área Curricular como la dependencia encargada de diseñar y formular las propuestas de los Programas Curriculares de la Facultad, así como de realizar el seguimiento y la evaluación de los respectivos programas para su modificación, supresión y apertura. Corresponde también a las Áreas Curriculares apoyar y gestionar los procesos de acreditación de los programas curriculares de su competencia, conforme a las políticas, estrategias y orientaciones de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección Académica de la Sede.

La Facultad de Agronomía tendrá un área curricular en Ciencias Agrarias, la cual administrará el diseño, seguimiento y evaluación de los Programas Curriculares así:

1. Programa curricular de Ingeniería Agronómica.
2. Especialización en Cultivos Perennes Industriales.
3. Maestría en Geomática.
4. Maestría en Ciencias Agrarias.
5. Doctorado en Ciencias Agropecuarias.



6. Doctorado en Agroecología.

Artículo 17°. Director de Área Curricular. El área Curricular estará a cargo de un Director (a), el cual será designado libremente por el Decano, conforme a lo previsto en el artículo 42 del Estatuto General, Acuerdo 11 de 2005 o las normas que lo deroguen o modifiquen. El Director de Área Curricular tiene como función principal apoyar al Decano y al Vicedecano en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas curriculares a cargo de la respectiva área. Deben velar por la calidad de los programas, por el mejoramiento de la docencia y del trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y, en general, por la ejecución de las políticas que sobre la docencia formule la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1. Para la designación del Director de área Curricular se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 039 de 2007 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo deroguen o modifiquen.

Parágrafo 2. El Director(a) de Área Curricular deberá ser profesor de carrera de la Facultad por lo menos en la categoría de Asociado, o poseer el máximo título académico del Área curricular en la que fuere designado.

Artículo 18°. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Posgrado. Los Comités Asesores de Programas Curriculares son órganos consultivos y asesores para el adecuado funcionamiento de cada uno de los programas curriculares y deberán emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes de estudiantes y profesores asociadas al funcionamiento del Programa Curricular.

El programa curricular de pregrado tendrá un Comité Asesor de Programa, al igual que los programas curriculares de posgrado contarán con un Comité Asesor de Programas Curriculares, según lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y las normas que lo modifiquen.

El Comité Asesor del Programa Curricular de Pregrado Agronomía será presidido por el respectivo Director del Programa Curricular e integrado por miembros del personal académico, egresados de un programa del área y estudiantes designados de acuerdo con la reglamentación del Consejo de Facultad y el Secretario de Facultad.

El Comité Asesor de Programas Curriculares de Posgrado será presidido por el respectivo Director del Área Curricular de Posgrados e integrado por miembros del personal académico, egresados de un programa del área y estudiantes designados de acuerdo con la reglamentación del Consejo de Facultad.

Artículo 19. Comité de Personal Académico. Funcionará un Comité de Personal Académico como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad, en lo relativo a los asuntos docentes y de convivencia. Este Comité será presidido por el Director(a) del Departamento de Agronomía y su conformación y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad.

Artículo 20°. Comité de Investigación y Extensión. El Comité de Investigación y Extensión es el órgano de asesoría de la Decanatura y el Consejo de Facultad para la definición de la implementación de las políticas y estrategias en materia de investigación y extensión, así como para la supervisión, seguimiento y evaluación de la Investigación y la Extensión en la Facultad, será presidido por el Vicedecano, su composición y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad.

Artículo 21°. Comité de Contratación. El Comité de Contratación estará integrado por el Vicedecano, quien lo presidirá, el Director de Departamento y el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad, quien actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto. Este Comité cumplirá las funciones previstas en el artículo 15 del Manual de Convenios y Contratos adoptado por la Universidad.

Artículo 22°. Comité Asesor de Bienestar Universitario. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 5 del Acuerdo 07 de 2010 del Consejo Superior Universitario, funcionará un Comité Asesor de Bienestar Universitario como instancia que propone, apoya y asesora al Consejo de Facultad, en la implementación de los programas y proyectos de Bienestar Universitario en consonancia con las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y los programas aprobados por el Consejo de Bienestar Universitario. Su composición y funciones serán definidas por el Consejo de facultad mediante Acuerdo, dentro del marco de las políticas y la reglamentación de Bienestar Universitario definidas por la Universidad, así como de las competencias y funciones que competen a la Dirección de Bienestar de la Sede de Bogotá, conforme al principio de correspondencia y pertinencia que consagra el artículo 4° del Estatuto General.

Artículo 23°. Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios. Es la instancia encargada de adelantar la investigación pertinente por violaciones al régimen disciplinario estudiantil, o por la ocurrencia de hechos que afectan la normal convivencia y desarrollo de la vida universitaria, por solicitud del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, así como de propender por la conciliación y el tratamiento pedagógico en la resolución de conflictos. Éste Comité estará conformado y cumplirá las funciones según lo previsto en los artículos 37 y 38 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 24°. Centro Editorial. El Centro Editorial es una dependencia de carácter administrativo a la que le corresponde, bajo la orientación del Decano de la Facultad, apoyar la implementación de las políticas editoriales definidas por la Editorial de la Universidad Nacional de Colombia en la respectiva Facultad y atender los asuntos relacionados con la consolidación y distribución de la producción editorial de la misma de manera organizada. Así como planificar, diseñar, divulgar y comercializar proyectos editoriales en coherencia con una perspectiva de beneficio académico, cultural y social. El Centro Editorial cumplirá las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Rectoría 1053 de 2010, o las normas que la modifiquen o deroguen.

Artículo 25°. Comité Editorial. Funcionará un Comité Editorial como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos relacionados con la publicación de material bibliográfico de la Facultad. Éste Comité estará conformado y cumplirá las funciones según lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Resolución de Rectoría 1053 de 2010, respectivamente, o las normas que la modifiquen o deroguen.

Artículo 26°. Unidad de Informática y Comunicaciones. La Unidad de Informática y Comunicaciones es una dependencia de carácter administrativo a la que le corresponde, liderar la ejecución y desarrollo de los proyectos necesarios para el desarrollo de la informática como apoyo a la docencia, investigación, extensión y administración; gestionar la operación de soporte a los usuarios de la Facultad de Agronomía; apoyar la implementación de las políticas de Informática y Comunicaciones de la Universidad en la Facultad. Sus funciones serán definidas por el Consejo de Facultad.

Artículo 27°. Unidad Administrativa. Corresponde a la Unidad Administrativa en la Facultad de Agronomía la gestión administrativa y financiera de la Facultad, así como apoyar al Decano en la preparación y elaboración de los actos administrativos de gestión del talento humano que deban expedirse conforme a las delegaciones del Rector, así como su posterior trámite de comunicación y envío a las dependencias de Personal de la Sede, todo conforme a las funciones, responsabilidades y organización interna que sean reglamentadas por la Universidad, con base en las propuestas lideradas por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

Artículo 28: laboratorios. El Consejo de Facultad creará, definirá, organizará y reglamentará los laboratorios de la Facultad de Agronomía.

Artículo 28°. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Acuerdo 004 de 2002 del Consejo Superior Universitario y las demás normas que le sean contrarias.

Finaliza la sesión a las 6:00 pm.

**LA PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

MARÍA ISABEL CHACÓN SÁNCHEZ

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MOLANO

*mpd*